

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintidós

La demanda para librar mandamiento de pago se inadmitirá para que la parte actora aclare la forma como imputó el pago que recibió por cuenta del presente asunto según lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2022, consecuencialmente, debe adecuar las pretensiones haciendo los descuentos respectivos y precisar entonces quienes son los actuales deudores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda que para ejecutar la sentencia se invoca en el archivo 002 del presente cuaderno.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3d76ade774c2409a544d8999ee9c959f1f55fe20fc05356c2719a89ccb82f**
Documento generado en 11/03/2022 05:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>